

0000001



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA COMUNICACIONES BRIGHTCOMMS S.A**

QUE OTORGAN:

**DR. JORGE VICENTE VASQUEZ LOPEZ Y**

**SR. JOSE EMILIO CASTAÑO ICAZA.**

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 2.000,00

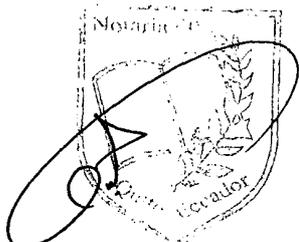
Dí: 3ª.

Copias

DRS.

Escritura No. 4628.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **veinte y tres ( 23 ) de Noviembre del dos mil doce**, ante mí, doctora **Paola Andrade Torres**, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito comparecen el doctor **JORGE VICENTE VASQUEZ LOPEZ**, por sus propios derechos, de estado civil viudo; el señor **JOSE EMILIO CASTAÑO ICAZA**, por sus propios derechos, de estado civil casado, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor



Dr. Paola Andrade Torres

literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En su Registro de Escrituras Públicas sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES:** Comparecen a la suscripción de la presente escritura por sus propios derechos los señores Dr. Jorge Vicente Vásquez López, viudo, y Jose Emilio Castaño Icaza, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados de la ciudad de Quito, mayores de edad plenamente capaces para contratar y obligarse.- Por el presente acto, los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima al tenor de las siguientes disposiciones.- **SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑÍA: CAPITULO**

**I.- DE LA COMPAÑÍA, SU DENOMINACION OBJETO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La

Compañía se denominará **COMUNICACIONES BRIGHTCOMMS S.A.**, y se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y del presente Estatuto.-

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La

Compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, quedando facultada a establecer sucursales y agencias en cualquier

lugar del país o del exterior, para el cumplimiento de sus objetivos sociales y actividades.-

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía

tendrá por objeto social: A) Prestación de servicios técnicos en el campo de las telecomunicaciones, de telefonía y construcción de obras afines, así como la asistencia y asesoría especializada; al igual que en el campo de la informática y

en áreas técnicas y tecnológicas afines, en sujeción a la Ley de Comercio

Eléctrico; B) La importación y exportación, venta y distribución de todos los equipos, sistemas, insumos y productos afines al objeto social, productos elaborados, así como materias primas, maquinarias, accesorios para

F 220.20

J 6180.01

000002

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

telecomunicaciones, informática y la construcción; C) Proveer de equipos, accesorios, materiales y asesoría en las áreas determinadas dentro de este objeto social, y en las que sean afines a sus objetivos y actividades comerciales e industriales; D) Podrá igualmente elaborar, fabricar y distribuir productos de otras fábricas y empresas nacionales o extranjeras; y realizar el mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de telecomunicaciones, informática y construcción, así como venta al por mayor y menor de estos equipos y suministros, incluso de partes y piezas; E) Ejercer la representación legal de firmas nacionales y extranjeras, afines a su objeto social; F) Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá formar parte de sociedades constituidas o por constituirse, sean estas nacionales o extranjeras afines a sus actividades, para lo cual la Compañía podrá suscribir acciones, participaciones; G) Podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales y de servicios, permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan directa relación con su objeto social y que sean permitidos por la Ley para esta clase de compañías.- **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN:** La Compañía tendrá una duración de **TREINTA AÑOS**, contados a desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada en la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL E INTEGRACION:** El Capital Social de la Compañía es de **DOS MIL** dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2.000,00), divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de **Un dólar** de los Estados Unidos de América, cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES Y TITULOS, SU TRANSFERENCIA.-** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- Los títulos de acciones podrán ser emitidos singularmente por cada acción o más de una a petición del

respectivo accionista.- Las acciones a título representativo de las mismas, serán debidamente numeradas e inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran al respecto.- No se podrán tramitar títulos definitivos de las acciones que no se hallen liberadas.- En el caso de canje de título, los gastos que se ocasionen por tal motivo, correrán a cargo del accionista que lo solicitare. Es obligación de la Compañía, realizar el canje pedido.- Las emisiones de nuevos títulos deberán ser inscritos en Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, sentando razón de la anulación de las anteriores, si fuere del caso. Si una acción o certificado se extraviase, la Compañía, podrá anular el título, previa publicación que se efectuara durante tres días consecutivos en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista.- Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. - **ARTICULO SEPTIMO.-ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno al dos mil, inclusive. Cada acción será indivisible, da derechos en proporción a su valor pagado a votar en la Junta General de Accionistas y a los demás derechos y obligaciones establecidas en la Ley.- **C A P I T U L O II.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION:** **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL:** El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- Podrá aumentarse siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior.- Los accionistas que estuviesen en mora del pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer el derecho preferente previsto en la Ley de Compañías mientras

100



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

no hayan pagado lo que estuviese adeudando por tal concepto.- La disminución del capital solo podrá efectuarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emiten en cada caso de aumento de capital.- Este derecho se ejercitara dentro de los treinta días siguientes a la publicación que se hará por la prensa del aviso respectivo del acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- ORGANOS DE LA COMPAÑIA:** La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente Administrativo.- **ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley y estos Estatutos, debiendo ser ejecutadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente Administrativo, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Son atribuciones de la Junta General: **Uno.-** Designar y remover al Presidente Ejecutivo y al Gerente Administrativo de la Compañía, a un Comisario principal y un suplente; **Dos.-** Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e Informes que presente el Presidente Ejecutivo; **Tres.-** Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; **Cuatro.-** Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; **Cinco.-** Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga de duración o vigencia del contrato social; **Seis.-** Acordar la disolución anticipada de la Compañía; **Siete.-** Autorizar al Presidente Ejecutivo, o al Gerente Administrativo y o a los funcionarios que les reemplacen, el gravamen y enajenación de bienes inmuebles de la compañía; **Ocho.-** Fijar anualmente los montos hasta los cuales pueden los administradores, suscribir contratos sin autorización previa de la



Dr. Paola Andrade Torres

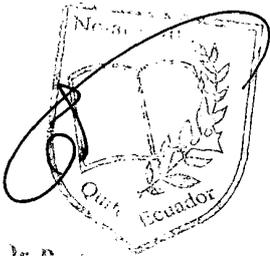
junta; **Nueve.**-La renovación de los administradores se hará a la terminación de los períodos fijados en este estatuto; **Diez.**- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores, cuando tengan lugar; **Once.**- Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, **Doce.**- Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS:** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las **ORDINARIAS** se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, en la cual se conocerá el balance anual, los informes que presente el Presidente Ejecutivo de la Compañía, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Las **EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier época del año.- Tanto la Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, y en ellas solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatorias.- Las convocatorias serán hechas por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos, no se contarán en esos ocho días, ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria puede ser enviada por correo certificado, al lugar registrado más recientemente como domicilio del accionista, o entregada al accionista o a un miembro de su familia o servidumbre.- Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasello de entrega o el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.- El o los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Presidente Ejecutivo, en cualquier tiempo. La convocatoria a una Junta General, para que se traten los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente Ejecutivo no lo hiciera en el plazo de quince días contados desde la fecha de entrega de la petición, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.-

0000004

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital social, se encuentren reunidos sea en cualquier lugar o fecha, dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General UNIVERSAL de Accionistas, para tratar de resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, los asistentes suscribirán el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes, podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. El Gerente Administrativo actuará como Secretario.- En caso de ausencia o falta del Presidente Ejecutivo, le reemplazará el Gerente Administrativo. En caso de ausencia o falta del Gerente Administrativo, actuará como Secretario de la Junta, el accionista designado por la Junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS:** Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de sus mandatarios, quienes acreditarán su calidad con Poder Notarial o con nota suscrita por el accionista y dirigida al Presidente Ejecutivo de la compañía, en la que le faculta intervenir en una sesión específica.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM Y VOTACIONES:** La Junta General se considerará instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiéndose expresar este particular en la convocatoria. Para decidir aumentos de capital o la disolución y liquidación de la compañía, el quórum decisorio será por lo menos del 55% del capital pagado.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción de un dólar.- Los votos en blanco y las



Dr. Paola Andrade Torres

abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los ausentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante el Juez de lo Civil, las resoluciones de la Junta General en los términos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y**

**EXPEDIENTES DE JUNTAS:** Después de celebrada la Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías.- Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.- Se formará además un expediente de cada Junta, el mismo que contendrá la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y en los Estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

**REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Presidente Ejecutivo, dentro de los límites del presente Estatuto. El Presidente Ejecutivo se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL**

**PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES:** La Junta General elegirá al Presidente Ejecutivo de la Compañía de entre los accionistas o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará legalmente a la Compañía y tendrá a su cargo la



0000005

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

administración y contabilidad de la misma. Son sus funciones: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía, señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto y organizar sus labores; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Organizar las oficinas de la Compañía, contratar y separar al personal; d) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; e) Dirigir el movimiento económico - financiero de la sociedad; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía, todo ello en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la Caja y Cartera de valores; h) Cuidar el archivo de correspondencia de la Compañía; i) Llevar los libros de Actas, de Acciones y Accionistas de la Compañía; j) Actuar como Presidente de la Junta General; k) Intervenir como sí solo en la celebración de contratos a nombre de la Compañía, hasta el monto señalado anualmente por la Junta General; l) Intervenir en las escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Gerente Administrativo, previa autorización de la Junta General de accionistas; m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la compañía, abrir cuentas corrientes, bancarias y de ahorros, en instituciones destinadas a estos fines y disponer libremente de estos fondos; o) Constituir Apoderado o Procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; p).- Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE ADMINISTRATIVO Y SUS FUNCIONES:** La compañía tendrá un Gerente Administrativo, que será elegido por la Junta General de entre los accionistas de la Compañía o fuera de ellos, por un período de cinco años, podrá ser elegido por períodos iguales.- Son sus funciones: a) Velar por la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y de los presentes Estatutos; b) Actuar

Paola Andrade Torres

como Secretario de la Junta General de Accionistas; c) Administrar y organizar las oficinas de la Compañía; d) Controlar el cumplimiento de obligaciones del personal; e) Dirigir las labores del personal de la Compañía; f) Controlar el movimiento económico - financiero de la compañía; g) Firmar, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los contratos que por su naturaleza y por estos estatutos sean necesarios; i) Ejercer la representación legal de la empresa, únicamente en casos de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo; y, j) Ejercer las demás funciones que le confieran los Estatutos y la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- REEMPLAZOS:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo le reemplazará el Gerente Administrativo, y en casos de ausencia de éste será reemplazado por el accionista que la Junta general expresamente determine.- Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los presentes Estatutos, continuará en esas funciones hasta que el organismo correspondiente designe el titular.- **CAPITULO III.- REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES:** Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus acciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, para reservas especiales que hubieren creado, y las previstas en las Leyes Especiales.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía, comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, por lo que el balance general de la Compañía y los estados financieros se cortarán en la fecha antes indicada.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y DESTINO DE LAS**



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

**UTILIDADES:** De las utilidades liquidadas que resultasen de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, en la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal, si éste después de constituido resultase disminuido por cualquier causa, la Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial, para prever situaciones indecisas o pendientes que pase de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá del porcentaje previsto en los incisos anteriores.- De los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA:** La Compañía se disolverá y liquidará por cualquiera de las causales determinadas en el Artículo 361 de la Codificación de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

**NORMAS COMPLEMENTARIAS:** En todo lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, sus Reglamentos y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este contrato.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

**INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL:** Los comparecientes declaran que el capital de la compañía que se constituye en este acto se encuentra íntegramente suscrito, el mismo que se ha pagado en numerario de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA COMUNICACIONES BRIGHTCOMMS S.A.-** -----

-----

Firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del notario, sobre un fondo que podría ser un sello o una impresión de la notaría.

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO EN	POR	
	USD.	NUMERARIO	PAGAR	
JORGE VASQUEZ LOPEZ	1.980,00	490,00	1.490,00	1980
JOSE EMILIO CASTAÑO ICAZA	20,00	10,00	10,00	20
<b>TOTAL USD</b>	<b>USD. 2.000,00</b>	<b>USD. 500,00</b>	<b>1.500,00</b>	<b>2.000</b>

La parte del capital suscrito y pagado en numerario se encuentra depositada en la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco Produbanco, de esta ciudad conforme se desprende del respectivo comprobante que se agrega como documento habilitante.- El saldo del capital será pagado en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO SEPTIMO.-**

**AUTORIZACION:** Se autoriza expresamente al señor Doctor Jorge Vásquez López, como Abogado para que realice todos los trámites encaminados a la Constitución de la Compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades.- Ud. señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura”.- (firmado) doctor Jorge Vásquez López, abogado con matrícula profesional número dos mil trescientos veinte y seis (N°2326) del Colegio de Abogados de Pichincha”.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaría en alta y

000007



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

**f) DR. JORGE VICENTE VASQUEZ LOPEZ**

C.C.No. 040041296-1



1

**f) SR. JOSE EMILIO CASTAÑO ICAZA.**

C.C.No. 171523668-1



2

*Le Notaria*



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR

CIUDADANIA 040041296-1

VASQUEZ LOPEZ JORGE VICENTE  
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ  
05 ABRIL 1952  
002- 0800 02397- M  
PICHINCHA/ QUITO  
BONZALEZ SUAREZ 1952



*Vasquez*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V1244

VIUDO SONIA VELASTEGUI  
SUPERIOR ABOGADO  
JUAN EDUARDO VASQUEZ  
GLORIA E LOPEZ  
QUITO 16/03/2010  
16/03/2022

BIEN 2520815



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CNEI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
332-0094 0400412961  
NUMERO CEDULA

VASQUEZ LOPEZ JORGE VICENTE

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
BENALCAZAR PARROQUIA ZONA

*Vasquez*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*15*

000008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7469128  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VASQUEZ LOPEZ JORGE VICENTE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2012 9:52:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMUNICACIONES BRIGHTCOMMS S.A. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/12/2012 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

16/11/2012

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3332V2222  
CASADO DIANA C FLOR CASTRO  
SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO  
JOSE CASTAÑO JIMENEZ  
EMERENCIETA ICAZA VEGA  
QUITO  
FECHA DE EXPEDICION 10/04/2008  
10/04/2020  
FORMA No REN 2761655  
Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA No 171523668-1  
CASTAÑO ICAZA JOSE EMILIO  
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/  
04 DICIEMBRE 1986  
035- 0395 12913 M.  
GUAYAS/ GUAYAQUIL  
CARBO /CONDEPCION/ 1986



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
DEPARTAMENTO Y CONSULTA POPULAR 2008/2011

394-0018 NÚMERO 1715236681 CÉDULA

CASTAÑO ICAZA JOSE EMILIO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

2

0000009

**PRODUBANCO**

**CERTIFICACION**

Número Operación **CIC101000005999**

Hemos recibido de

Nombre  
CASTAÑO ICAZA JOSE EMILIO  
VASQUEZ LOPEZ JORGE VICENTE

Aporte  
10.00  
490.00  

---

500.00

**Total**

La suma de :

**QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**COMUNICACIONES BRIGHTCOMMS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

*Pamela Miguada*  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

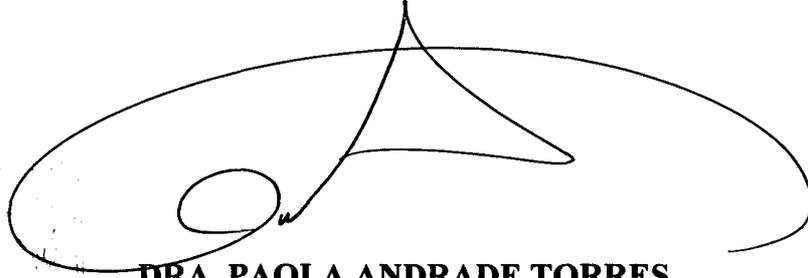
**QUITO**

**miércoles, noviembre 21, 2012**

FECHA

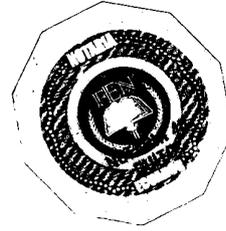
707128

✓ Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los veinte y tres días del mes de Noviembre del año dos mil doce.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.**

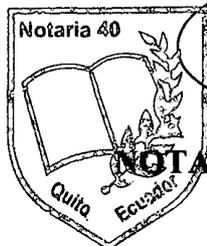
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.**



0000010

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO**

**RAZÓN:** Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **COMUNICACIONES BRIGHTCOMMS S.A**, de la resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.12.006823**, de fecha veinte y ocho de diciembre del año dos mil doce, dictada por el Doctor **OSWALDO NOBOA LEON**, DIRECTOR JURÍDICO DE **COMPAÑÍAS**, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el veinte y tres de Noviembre del año dos mil doce.-  
**Quito, a siete de Enero del año dos mil trece.-**



Dr. Paola Andrade Torres

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO**



0000011

# Registro Mercantil de Quito



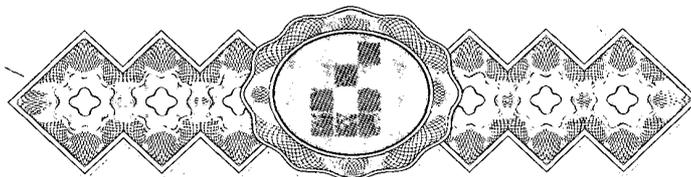
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de diciembre del 2.012, bajo el número **200** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMUNICACIONES BRIGHTCOMMS S.A."**, otorgada el 23 de noviembre del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1791.-** Quito, a quince de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: *ly*



Nº 0003780

IMP. IGM. es



0000012  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03029

Quito, 29 ENE 2013

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMUNICACIONES BRIGHTCOMMS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL